

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Avocar conocimiento nuevamente del presente proceso.

Revisado el expediente, se tiene que el auto admisorio de 12 de febrero de 2020 obrante a folio 231 del plenario, sólo admitió la demanda en contra de –ADRES, es por lo que el Despacho **procede a adicionar** dicho auto, y, en consecuencia, **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** contra **LA NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso.

RECONÓZCASE PERSONERÍA a **RUTH MARÍA BOLÍVAR JARAMILLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.370.757 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional 141.944 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de conformidad con el poder obrante a folio 57-58 del documento 01 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** –obran a folios 70-91 cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

De otra parte, obra a folio 99-118 del documento 01 del expediente digital Llamamiento en Garantía de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, se ordena la comparecencia al proceso de la misma, la cual se le notificará del auto admisorio de la demanda y el llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la llamada en garantía: **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** conformada por las

sociedades **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN -ASD S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIO S.A.S.**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de la demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74291ef262cf3f63a3191e8b0cee0738578dc2b3497d9def1e1e23ba68dbdde7**

Documento generado en 23/11/2021 04:16:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>